

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.686

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 644

(De 15 de diciembre de 1994)

POR EL CUAL SE DECLARA DE DUELO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1994,
Y SE ORDENA IZAR A MEDIA ASTA LA BANDERA NACIONAL Pág. Nº 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 31 de octubre de 1994

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad Pág. Nº 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 644

(De 15 de diciembre de 1994)

Por el cual se declara de Duelo el día 20 de diciembre de 1994, y se ordena izar a media asta la Bandera Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 1989 las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América invadieron la República de Panamá.

Que durante la misma perdieron la vida un número aún no determinado de panameños.

Que por razón de dichos sucesos, una considerable cantidad de ciudadanos sufrieron graves lesiones en su patrimonio.

Que el próximo 20 de diciembre se cumple el quinto aniversario de los dolorosos hechos, los cuales están presentes en la memoria de los patriotas panameños.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar de Duelo el día 20 de diciembre de 1994, y se ordena que la Bandera Nacional sea izada a media asta en esa fecha en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a todos los panameños a que dediquen un tiempo de meditación en memoria de todas las víctimas del 20 de diciembre de 1989.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 31 de octubre de 1994)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la licenciada Marisol Manfreda Dorfman, en representación de la Caja de Seguro Social, para que se declare nulo por ilegal, el literal a) del artículo 27 del DECRETO EJECUTIVO No. 170 de 27 de octubre de 1993, emitido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - Panamá, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

La licenciada Marisol Manfredo Dosman, actuando en nombre y representación de la Caja de Seguro Social, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el literal a) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, expedido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se regula la formación de fondos para jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los trabajadores.

Admitida la demanda se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración, y se le solicitó al funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver el presente negocio, previas las siguientes consideraciones.

La norma cuya declaratoria de ilegalidad se pide señala que:

Artículo 27: Las asignaciones para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares

a los trabajadores, podrán ser deducidas como gastos por el contribuyente en cualquiera de los siguientes casos:

a) cuando los planes de su constitución y administración:

1) Hayan sido aprobados por la Caja de Seguro Social, la que para otorgar la autorización deberá verificar la solvencia y factibilidad del plan propuesto y que se encuadre dentro de los procesos que integran el sistema de la Caja de Seguro Social;

2) Se constituyan mediante un fideicomiso exclusivamente con tal propósito y sea administrado de manera ajena a las actividades regulares de la empresa.

Las prestaciones que reciban los beneficiarios conforme a este tipo de plan privado estarán sujetas al impuesto sobre la renta".

La demandante considera que la norma en mención viola, el artículo 2 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, el cual preceptúa lo que transcribimos a continuación:

"Artículo 2: Las cuotas o contribuciones hechas a planes o fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los empleados del contribuyente o en beneficio propio del contribuyente, cuando éste sea persona natural, serán deducibles para los efectos de la determinación de la Renta Gravable, cuando los planes respectivos se ajusten a las condiciones siguientes:

1. Una vez emitidos los planes, serán administrados por bancos de licencia general, incluyendo al Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros, por compañías de seguros autorizadas para operar en el país o por fideicomisos constituidos de conformidad con las leyes de la República de Panamá que sean administrados por empresas con Licencia Fiduciaria expedida por la Comisión Bancaria Nacional, y por las Empresas Administradoras de Sociedades o Fondos de Inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

2. Estos planes deben ser voluntarios y complementarios, si fuera el caso, a los beneficios que concede el sistema del Seguro Social.

3. Que hayan sido aprobados por la Comisión Bancaria Nacional, en el caso de bancos y fideicomisos; por la Comisión Nacional de

Valores del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en el caso de Sociedades y Fondos de Inversión; y por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en el caso de las compañías de seguros".

La demandante explica el concepto de la violación aduciendo que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, siendo una norma reglamentaria del Código Fiscal, no puede contravenir, o traspasar el ámbito jurídico de la Ley que le sirve de marco, y el artículo 27 del Decreto 170 de 1993 dispone condiciones contrarias a dicho artículo 2, refiriéndose al organismo que debe aprobar tales planes o fondos. Esto es así porque la Ley 10 de 1993 establece en el punto No. 3 del artículo 2 que la Comisión Bancaria Nacional, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros y Reaseguros son las encargadas, según corresponda, de aprobar dichos fondos; y el Literal a) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 el cual, establece que la aprobación de los mencionados fondos o planes le corresponde a la Caja de Seguro Social (subrayado es nuestro).

Considera la demandante que a la situación planteada corresponde entonces la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, sobre interpretación y aplicación de la Ley, ya que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 10 de 1993. (fs.57-58)

El señor Procurador de la Administración, en su Vista Fiscal No. 283 de 16 de junio de 1994, coincide con el criterio externado por la demandante ya que, a su juicio, el literal a) del artículo 27 en referencia contiene una disposición que excede los límites de la Ley 10 de 1993, al pretender agregar una entidad más al grupo de tres que pueden dar la aprobación a los planes para pagar los

beneficios especiales a los trabajadores. Es bien sabido, continúa explicando el señor Procurador, que la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo tiene su límite precisamente en la Ley que desarrolla; no le es permitido crear supuestos distintos de los estrictamente necesarios para lograr el mejor cumplimiento de la Ley, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu (fs. 70).

A juicio de la Sala le asiste la razón a la demandante, y al señor Procurador de la Administración porque el literal a) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170, de 27 de octubre de 1993, que se impugna, pretende modificar una norma de superior jerarquía como lo es una Ley, agregando, como en efecto lo hace, una entidad más al grupo de entidades encargadas de dar la aprobación a los planes para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los trabajadores.

En relación con el tema de la "Jerarquía de las Fuentes del Derecho" como presupuesto básico del Derecho Administrativo, el tratadista Fernando Garrido Falla afirma que:

....

...para solucionar el problema de la jerarquía de las fuentes, es el de la propia jerarquía del órgano estatal que dicta la norma. A estos efectos debe establecerse, aparte, claro está, la primacía de la Constitución, en primer lugar, la subordinación de las disposiciones administrativas (fuentes de la Administración), señalándose dentro de estas últimas la mayor jerarquía de las leyes orgánicas respecto de las ordinarias. En segundo lugar, y dentro ya de las fuentes de la Administración, debe jugarse con dos reglas: 1. a mayor jerarquía que dicta la norma administrativa, corresponde mayor rango formal de la norma dictada (así un Reglamento aprobado por Decreto tiene mayor rango jurídico que una disposición reglamentaria dictada por Orden Ministerial; ésta no podrá nunca contradecir a aquélla); 2. las normas reglamentarias de las entidades de carácter público intergradadas en el Estado no pueden contradecir

el Derecho Estatal". (GARRIDO FARRA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. Vol I. Parte General. Undécima Edición. Editorial Tecnos. España, 1989. página 173).

La Sala considera que en el presente negocio, el texto del literal a) ordinal 1 del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, al pretender agregar dentro del grupo de entidades encargadas de la aprobación de los planes para pagar beneficios a los trabajadores, a la Caja de Seguro Social, modifica efectivamente, adicionándolo, el texto del artículo 2 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993 tal y como lo señala la demandante en su escrito de demanda.

En nuestro ordenamiento jurídico la jerarquía de las leyes está establecida en el artículo 757 del Código Administrativo en el cual se expresa claramente que la ley prevalece sobre los reglamentos.

Por tanto, debe concluirse que el literal a) ordinal 1 del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170, de 27 de octubre de 1993, viola el artículo 2 de la Ley 10, de 16 de abril de 1993.

Ahora bien, aun cuando la actora solicita que se declare nulo, por ilegal todo el literal a) del artículo 27 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, tanto en los hechos de la demanda como en la exposición del concepto en que el acto impugnado viola el artículo 2 de la Ley 10 de 1993, se refiere solamente al literal a, ordinal 1 del artículo 27, omitiendo toda alusión al ordinal 2 y al párrafo final del mencionado literal. Por tanto, la Sala debe pronunciarse únicamente sobre la parte del literal a) del artículo 27 cuya ilegalidad ha sido expuesta y fundamentada.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL**, el literal a) ordinal 1 del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, expedido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(Fdo.) DIDIMO RIOS VASQUEZ

(Fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA

(Fdo.) JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **AMERICAN HOUSING REAL ESTATE**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 47054, ubicado en Altos de Bethania, Urbanización La Gloria, Calle 18 C Norte, casa # 38, de esta ciudad, ha sido cancelado por traspaso a la sociedad anónima denominada **AMERICAN HOUSING REAL ESTATE, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 295633, Rolito 44411 e imagen 0011, de la Sección de Micropequeñas Mercantiles.

Gina Elizabeth Williams García
Cédula Nº 8-232-913

L-007.972.59
Segunda publicación

AVISO

Yo, José Manuel González Espino, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número PE-1-611, solicito a usted la publicación del traspaso de los derechos del negocio denominado **"RESTAURANTE SAMIL"**, ubicado en Ave. Perú y Calle 33, Edificio María Local # 2.

Amparado con la licencia comercial número 16396 tipo "B" al señor Manuel Hermida de la Fuente con cédula de identidad personal número E-8-24310 Panamá, 12 de diciembre de 1994

bre de 1994
José Manuel González Espino
Cédula # PE-1-611
L-007.882.68
Segunda publicación

AVISO

Por este medio hago constar que mediante Escritura Pública de la Notaría Undécima del Circuito de fecha 5 de diciembre y distinguida con el número 10.329, he comprado al señor **CARLOS LEE SIAN** el Establecimiento Comercial denominado **"ABARROTERIA Y FONDA LEE"**. Esto es de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 14 de diciembre de 1994

HAO XIN WANG LIM
Céd.: PE-12-1649

L-008.125.38
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

A partir del 16 de octubre se ha vendido la **Farmacia Don Lalo**. Hasta esa fecha somos responsables por las obligaciones contraídas.

Desarrollo, Finanzas y Servicios, S. A. DEIFE, S. A.
L-007.533.60
Primera publicación

AVISO

Por este medio y por el debido respeto, yo Maricruz Mollahde Villarreal con cédula de identidad personal No. 1-36-497 propietaria de la **Fonda Geraldin** ubicada en calle cuarta Vista Hermosa casa #41 corregimiento de Pueblo Nuevo y distrito

de Panamá con licencia comercial No. 46859 con fecha del 25 de febrero de 1993 y con un capital de 2.000 que ampara la actividad de ventas de comidas preparadas, pido que se me conceda el traspaso al señor Juan Castillo Santo con cédula de identidad 9-134-611 ya que le voy a ceder el negocio al señor Juan Castillo Santo que somos familias, no es una venta es un cambio de nombre. Sin más que agregar queda de usted su servidora
Maricruz Mollahde Villarreal.
Atentamente,
Maricruz Mollahde Villarreal
Céd. 1-36-497
L-008.141.90
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 correspondiente a la marca **ILLUSIONS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA OCCIDENTAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 en clase 24 correspondiente a la marca de comercio **"ILLUSIONS"** incoada por la sociedad **MEDINA LINEN INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. **PABLO GASPAR AROSEMENA JR.** Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspon-

diente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de noviembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licda. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de noviembre de 1994
Director
L-007.622.88
Primera publicación

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 65

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS GONZALEZ RIOS**, panameño, mayor de edad, casado, oficio Comerciante Transportista, con residencia en El Coco, casa Nº 6006, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-516, en su propio nombre o representación, de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar

denominado **CALLE 51 NORTE** de la Barriada **EL COCO** Corregimiento **EL COCO**, donde hay una casa distinguida con el número ___ y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Torno 194 Folio 104 ocupado por: Ludovino Hernández Chiriv con: 21.41 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Torno 194 Folio 104 ocupado por: Esteban Maure con: 21.39 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Torno 194 Folio 104 ocupado por: Marcos Ramos con: 23.17 Mts.

OESTE: Calle 51 Norte con: 24.86 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos doce metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (512.41 Mts.2).

Con base a lo que dispo-

ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de mayo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse (a) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRA DE

Es fei copia de su original.

La Chorrera, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Sra. Coralía B. de Iturra de Catastro Mpal.
L-008.037.59

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 143-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSPIRCO HERNANDEZ FERNANDEZ**, vecino del corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de

identidad personal No.2-13-488, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-160-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ___ inscrita al Torno ___ Folio ___ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de: 8 Hés. + 5086.55 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de EL CANO, Distrito de EL CANO, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

PARCELA # 1. Superficie: 4 Hés. + 2919.64 M2
NORTE: Daniel Santillana
SUR: Antonio Oses
ESTE: Camino y canal de riego a otros lotes
OESTE: Fernando Jaén

PARCELA # 2. Superficie: 4 Hés. + 2167.35 M2.

NORTE: Daniel Santillana SUR: Aurelio Oses
ESTE: Callejón a Boca Toma

OESTE: Camino y canal de riego a otros lotes
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de abril de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 21168
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No.146-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MAGDALENA SANTIALLANA SALDAÑA**, vecino del corregimiento de EL CAÑO, del Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal No.2-78-544, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-782-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 1 Hás. +7,309.26 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de EL CAÑO, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino al Olivo SUR: Fernando Jaén
ESTE: Fernando Jaén
OESTE: Daniel Santillana
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería El Caño y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de mayo de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 21273
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No.149-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTILIO RUBEN BARRIA**, vecino del corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.9-65-798, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-549-93, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. +2504.38 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Casimiro García SUR: Asentamiento Palo Verde, R. L. Hipólito Espinoza, Luis Santana
ESTE: Asentamiento Palo Verde R. L., Hipólito Espinoza, Luis Santana.
OESTE: Camino a Palo Verde.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de mayo de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 21191
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No.150-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MARIA SIERRA DE LEON**, vecino del corregimiento de CABECERA, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-38-473, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0069-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 1 Hás. +2,427.60 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino, José María Sierra Tapia SUR: Telmo Jiménez
ESTE: Telmo Jiménez
OESTE: Camino al cementerio
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de mayo de 1994

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 21217
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No.153-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIA ARROCHA DE QUIROS Y OTROS**, vecino del corregimiento de LAS TABLAS-EL HARINO, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No.2-53-158, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-301-93, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de: 0 Hás. +5334.54 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre, carretera de asfalto SUR: Callejón
ESTE: Francisco Arca, capilla católica de Los Tibias, R. L. Rubén Arrocha
OESTE: Callejón
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de mayo de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 21275
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON
EDICTO No.3-62-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino de PORTOBELLO corregimiento de PORTOBELLO, Distrito de PORTOBELLO, portador de la cédula de identidad personal No.6-40-681, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-407-93, según plano aprobado No. 303-01-3060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Hás. +7920.45 Mts. 2, ubicada en RIO IGUANITA corregimiento de CABECERA, Distrito de PORTOBELLO, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A
NORTE: Ana Serna de López, Celso Castilla, Jacinto Domínguez, Abraham Castro, Segundo Pimentel
SUR: Licinio Domínguez
ESTE: Aquilino Moreno, José Regalado, camino
OESTE: Servidumbre, Globo B, Globo C
GLOBO B
NORTE: Adriana de Rivas
SUR: Río Iguanita
ESTE: Servidumbre
OESTE: Río Iguanita
GLOBO C
NORTE: Río Iguanita
SUR: Licinio Domínguez
ESTE: Servidumbre
OESTE: Río Iguanita
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Portobello o en la correjería de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERRERA GUERRA
Funcionaria
Sustanciadora
SOLEIDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.160.20
Unica publicación R